

*Lic. Rafael Treviño De la Fuente*

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 2

Monclova, Coah.



*Ru*

----- ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCO -----

----- En la ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, a veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, licenciado RAFAEL TREVINO DE LA FUENTE, Notario Público número Dos en ejercicio en el expresado Distrito, comparecen los señores ALBERTO VILLARREAL RODRIGUEZ, DORA GARZA CALDERON DE VILLARREAL e ingenieros ALBERTO VILLARREAL GARZA, CESAR VILLARREAL GARZA Y VICTOR MANUEL VILLARREAL GARZA; y EXPONEN: Que por medio de este instrumento público y debidamente autorizados por la Secretaria de Relaciones Exteriores según permiso que exhiben y que oportunamente se protocolizará, constituyen una Sociedad Mexicana, Anónima de Capital Variable, la que se registrá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de las siguientes-----

----- C L A U S U L A S : -----

----- PRIMERA.----- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes aplicables, la que se registrá por las siguientes estipulaciones que constituyen sus -----

----- E S T A T U T O S : -----

----- DENOMINACION-- OBJETO-- DURACION-- DOMICILIO-- NACIONALIDAD.-----

----- ARTICULO PRIMERO.----- La sociedad se denomina "FABRICACIONES METALICAS DE COAHUILA", denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S. A. DE C. V."-----

----- ARTICULO SEGUNDO.----- La Sociedad tendrá por objeto:-----

----- I.----- El diseño, la fabricación, distribución, conservación y venta de artículos metálicos, maquinaria y equipo para uso industrial, doméstico y automotriz.-----

----- II.----- La construcción de obra civil, estructural y

mecánica.-- -- -- -- --

-- -- -- III.- La compra y venta de materias primas, maquinaria, equipo, accesorios y refacciones para construcción.-- -- -- -- --

-- -- -- IV.- Prestación de servicios de asesoría técnica en materia comercial, administrativa y financiera y en todo lo relacionado con la fabricación de artículos metálicos, maquinaria y equipo y la construcción de referencia.-- -- -- --

-- -- -- V.- Comercialización de productos y refacciones necesarios para la realización del objeto principal.-- -- -- --

-- -- -- VI.- Comercializar, importar y exportar artículos y productos de cualquier tipo y clase permitidos por la ley.-- -- -- --

-- -- -- VII.- Obtener patentes, registro de marcas, certificados de invención, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial, de autor y otorgar y recibir licencias o autorizaciones para el uso, importación o exportación de derechos de propiedad y de autor.-- -- -- --

-- -- -- VIII.- El desarrollo, la adquisición y venta de tecnología para la realización del objetivo principal.-- -- -- --

-- -- -- IX.- Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito, obtener créditos y fianzas; obligarse solidariamente, otorgar avales y fianzas y constituir toda clase de garantías para obligaciones propias y de terceros.-- -- -- --

-- -- -- X.- Representar a personas físicas o morales y participar en las mismas, siempre y cuando sus actividades sean similares o estén relacionadas con las que constituyan el objeto social de esta Empresa.-- -- -- --

-- -- -- XI.- La adquisición, uso y aprovechamiento, utilización y enajenación por cualquier título de toda clase de medios de transporte, muebles, maquinaria, herramienta, equipo industrial de todo tipo; así como de los terrenos, fincas y demás inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de los actos o negocios de la Sociedad; y-- -- -- --

*Lic. Rafael Treviño De la Fuente*

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 2

Monclova, Coah.

--- XII.- En general la celebración de contratos y convenios, realización de operaciones, suscripción de documentos y en general la ejecución de toda clase de actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente, sean anexos o conexos o tiendan a la consecución del objeto social anteriormente enunciado.-----

--- ARTICULO TERCERO.- Su duración será de noventa y nueve años contados a partir de mil novecientos noventa y ocho, el que se cuenta completo, por lo que concluirá el día último del año dos mil noventa y seis.-----

--- ARTICULO CUARTO.- Tendrá su domicilio legal y el principal asiento de sus negocios en la ciudad de Frontera, Coahuila, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, bodegas y otras dependencias, etcétera, y estipular domicilios convencionales en cualesquiera otros lugares dentro y fuera de la República, sin que por ello se considere cambiado su domicilio.-----

--- ARTICULO QUINTO.- Los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener convienen con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

--- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

--- ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable, con un mínimo sin derecho a retiro de (\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS 00/100, Moneda Nacional, íntegramente suscrito y totalmente pagado por los socios fundadores en la forma que se expresa en la cláusula segunda de esta escritura; y un



*Rafael Treviño*

capital máximo ilimitado.-----

----- ARTICULO SEPTIMO.- Con excepción de las acciones preferentes o con derechos especiales o limitados que en su caso se emitan, todas las acciones que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones; estarán representadas por títulos nominativos con valor nominal de (\$1,000.00) UN MIL PESOS 00/100, Moneda Nacional, cada una, títulos que podrán amparar una o más acciones, los que llenarán los requisitos y harán las menciones del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, denominación, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones; las exhibiciones sobre el valor pagado o la indicación de ser liberadas; la serie y número de la acción o del certificado provisional, con la indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; los derechos y obligaciones del titular y en su caso las limitaciones del derecho de voto; la firma autógrafa del Presidente, Secretario y Tesorero, de conformidad con lo que sobre el particular se establece en estos Estatutos y llevarán cupones que se desprenderán y entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos; todo de conformidad con el artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades que se viene citando.-----

----- ARTICULO OCTAVO.- Los títulos representativos de las acciones deberán expedirse en el plazo de un año a contar de esta fecha, debiéndose extender mientras tanto certificados provisionales nominativos, con los datos, inserciones y firmas previstos en el artículo séptimo, certificados que oportunamente se canjearán por aquellos títulos.-----

----- ARTICULO NOVENO.- La Asamblea General Extraordinaria

*Lic. Rafael Treviño De la Fuente*

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 2

Monclova, Coah.



*Rt*

de Accionistas que fije el capital variable por encima del minimo resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento deba ser suscrito y pagado y no podrá decretarse ningún nuevo aumento sin que esté íntegramente pagado el aumento anterior. La propia asamblea podrá autorizar a la asamblea ordinaria o al consejo u órgano de administración a colocar, respetando siempre el derecho de preferencia de los accionistas, las acciones representativas del aumento y podrá autorizarlos además para emitir dichas acciones a discreción en cuanto a plazos y montos de exhibición dentro del aumento autorizado.-----

----- Las acciones y los certificados provisionales no suscritos se conservarán por la Sociedad para entregarse a medida que vayan realizándose las suscripciones.-----

----- ARTICULO DECIMO.- Los aumentos y disminuciones del capital dentro de su parte variable serán acordados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que impliquen reformas a los estatutos ni estén sujetas a ninguna otra formalidad que su inscripción en el Libro de Registro de Capital Social que al efecto llevará la Sociedad de conformidad con el artículo (219) doscientos diecinueve de la Ley de Sociedades que se viene invocando; pero una vez acordados las acciones representativas podrán ser puestas en circulación por acuerdo de la Asamblea Ordinaria o del Órgano de Administración. Las disminuciones del capital social dentro de la parte variable se ajustarán a las estipulaciones siguientes:-----

----- 1.- Toda reducción se hará por acciones íntegras;-----

----- 2.- El acuerdo correspondiente deberá notificarse a cada accionista de manera indubitable, concediéndosele un plazo de quince días para ejercitar el derecho que se le reconoce para amortizar sus acciones en proporción al monto de la reducción decretada;-----

----- 3.- Si se solicitare un reembolso igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren

solicitado el reembolso; - - - - -

- - - - 4.- Si las solicitudes excedieren del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá en proporción al número de acciones de cada solicitante; - - - -

- - - - 5.- Si las solicitudes no completaren el monto amortizable, se reembolsarán las acciones que se hubieren solicitado y el excedente se designará por sorteo ante un Notario o Corredor Público las acciones que deban ser amortizadas hasta completar la disminución acordada; - - - -

- - - - 6.- Las solicitudes de retiro surtirán efectos al final del ejercicio en curso si se presentaren antes del último trimestre del propio ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se presentaren durante dicho trimestre; - - - - -

- - - - 7.- Las acciones amortizadas podrán canjearse por acciones de Tesorería para ponerse en circulación en futuros aumentos de capital. - - - - -

- - - - - Todas las variaciones de capital deberán ser anotadas en un Libro de Registro de Capital Social que al efecto deberá llevar la Sociedad. - - - - -

- - - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Sociedad llevara además otro Libro de Registro de Acciones en el que se asentarán el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas; las acciones que les pertenezcan con expresión de las exhibiciones que efectúe y las transmisiones que realice, en los términos del artículo (128) ciento veintiocho de la repetida Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el registro de que se trata. A este efecto la Sociedad deberá inscribir, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen, en la inteligencia de que toda transmisión deberá ser autorizada previamente por el órgano administrativo, que podrá negar la autorización designando comprador en los términos del

*Lic. Rafael Treviño De la Fuente*

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 2

Monclova, Coah.

artículo (130) ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- A S A M B L E A S:-----

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La asamblea general de accionistas reunida en los términos de estos estatutos, será el órgano supremo de la sociedad con facultades para acordar o ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones, obligatorias para todos los accionistas, inclusive los ausentes y los disidentes, serán cumplidas por el órgano administrativo o por la persona que la misma asamblea designe.-----

----- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad; las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y en ellas se tratarán, además de los asuntos que se incluyan en la orden del día, los siguientes:

A).- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores tomando en cuenta el informe del o de los Comisarios y dictar las medidas que juzgue oportunas; B).- Nombrar el consejo de administración y el o los comisarios; y C).- Determinar los emolumentos correspondientes a dichos funcionarios. Las asambleas extraordinarias deberán

celebrarse cuando tenga que tratarse cualquiera de los asuntos que menciona el artículo ciento ochenta y dos de la multicitada Ley o sea: A).- La prórroga de la duración de la sociedad; B).- Su disolución anticipada; C).- El aumento o reducción del capital social; D).- Cambio de objeto; E).- Cambio de nacionalidad; F).- Su transformación o fusión con otras sociedades; G).- La amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; H).- La emisión de bonos; I).- La emisión de acciones privilegiadas y cualquiera otra modificación del contrato social; y J). Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.-----

- - - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria para las asambleas generales de accionistas deberá hacerla el consejo de administración por conducto de su presidente o de su secretario, o en su caso por el administrador único o por el o los comisarios. En el caso de que faltare por cualquier causa la totalidad de los comisarios el consejo de administración deberá convocar en el término de tres días a asamblea general de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si el consejo no hiciere la convocatoria cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial competente para que la haga. En todo caso en que se omitiere la designación la mencionada autoridad judicial nombrará los comisarios que fungirán hasta que la asamblea general de accionistas haga los nombramientos definitivos.- - - - -

- - - - Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, por lo menos, podrán solicitar al consejo de administración o a los comisarios la convocatoria de asamblea general para tratar los asuntos que necesariamente deberán indicar en la petición. Esta petición podrá ser hecha hasta por un solo accionista en el caso de que no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o cuando habiéndose celebrado no se hayan ocupado de los asuntos mencionados en el artículo décimo tercero de estos estatutos.- - - - -

- - - - La convocatoria se hará mediante aviso firmado por el que la haga, que se publique en el Periódico Oficial del Estado o en algún diario de información de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para la reunión, y durante ese término estará en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas el informe a que se refieren los artículos trigésimo tercero y trigésimo cuarto de estos estatutos.- - - - -

*Lic. Rafael Treviño De la Fuente*

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 2

Monclova, Coah.

--- No será necesaria la publicación de la convocatoria cuando en las asambleas y durante las votaciones esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social.-----

--- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La asamblea ordinaria se considerará legalmente reunida cuando asistan accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y será precisa una representación mínima de tres cuartas partes del propio capital social, para la reunión válida en asamblea extraordinaria. Para los efectos de esta cláusula se verificará el porcentaje de representación de los asistentes mediante lista firmada por ellos y el cómputo correspondiente que deberán levantar y hacer uno o más escrutadores nombrados por quien deba presidir la asamblea, quien además hará la declaración de quedar instalada ésta y procederá a desahogar la orden del día, a la vista de la lista de asistencia debidamente firmada y del informe de los escrutadores en el sentido de que hay quórum, dirigiendo los debates y las votaciones.-----

--- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Si una asamblea no pudiere celebrarse el día señalado por falta de quórum, se hará y publicará en la forma prevista una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y la asamblea se considerará legalmente reunida y con facultades para resolver sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes. Tratándose de asambleas extraordinarias sólo se instalarán cuando asistan accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social, cuando menos, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad de dicho capital social.-----

--- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las convocatorias para las asambleas contendrán la orden del día y designarán el lugar, día y hora de la reunión y donde deberán depositarse las acciones para acreditar el derecho de asistencia. Los



*Rafael Treviño*

accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados constituidos aún mediante simple carta poder, con la salvedad de que no podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. - - - - -

- - - - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las asambleas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, con la excepción de lo exigido en la parte final del artículo décimo sexto para las asambleas extraordinarias, y al efecto cada acción dará derecho a un voto. Sin embargo, el administrador o los miembros del consejo de administración no podrán votar para la aprobación de las cuentas ni para las resoluciones que afecten su responsabilidad. - - - - -

- - - - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- De toda asamblea el secretario de la misma, que normalmente lo será el secretario del consejo de administración y a falta de él la persona que designen los asistentes, levantará un acta, lo mismo que de las reuniones que por falta de quórum no llegaren a constituir asamblea, en la que se asentará razón de, o se transcribirá la convocatoria, lista de asistencia, resoluciones y demás circunstancias pertinentes, la que será firmada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Comisario. En su caso se formará un expediente complementario del acta, con un ejemplar del periódico en que se hubiere insertado la convocatoria, la lista de asistencia, dictamen de los escrutadores, poderes y demás documentos pertinentes. - - - - -

- - - - - ADMINISTRACION Y VIGILANCIA - - - - -

- - - - - ARTICULO VIGESIMO.- La administración, representación y gobierno de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración compuesto de tres o más consejeros propietarios, a decisión de la asamblea general de accionistas; los que fungirán como presidente, secretario, tesorero y consejeros, nombrados en asamblea general ordinaria de accionistas; la que podrá elegir además

*Lic. Rafael Treviño De la Fuente*

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 2

Monclova, Coah.



los suplentes que estime convenientes para cubrir las faltas o ausencias de los consejeros propietarios.-----

----- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los consejeros o el administrador, que podrán ser o no ser accionistas, durarán en su encargo un año, el mismo que cubra un ejercicio social; pero continuarán en funciones hasta en tanto no sean designados los sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos; y podrán ser reelectos.-----

----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El presidente del consejo de administración o el administrador único lo será también de la sociedad y será substituido en sus faltas en la celebración de asambleas, por la persona que designen los asistentes; llevará la firma de la sociedad, cuidará del cumplimiento de estos estatutos y de las resoluciones de la asamblea y del consejo, en su caso, teniendo además las facultades de representación y mandato que se confieren al Gerente en otra parte de estos estatutos.-----

----- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirme por escrito.-----

----- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la sociedad, o bien en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, si en este último caso se obtiene la conformidad de la mayoría de los consejeros; en sesiones ordinarias, sin necesidad de convocatoria especial; y en extraordinarias, previa cita, cada vez que sea convocado por el presidente o por cualquiera de sus miembros. Para que haya quórum será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los asistentes.-----

----- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Cuando el consejo esté integrado por tres o más administradores o consejeros la

minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar un consejero cuando menos.-----

----- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El consejo de administración o en su caso el administrador único tendrá todas las facultades y podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados expresamente por la Ley o por estos estatutos, a la asamblea de accionistas y que sean necesarios o convenientes, a juicio del propio consejo o administrador, para la realización del objeto social. De manera enunciativa se le otorgan los poderes y facultades siguientes: representará a la sociedad ante particulares y toda clase de autoridades, Federales, Estatales o Municipales, administrativas, judiciales y del trabajo, juntas locales o federales de conciliación y de conciliación y arbitraje, con todas las facultades de apoderado jurídico general, tanto las generales como las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, incluidas las de formular denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón de la sociedad como ofendida, constituirla en parte civil, coadyuvar con el Ministerio Público, desistirse de toda clase de juicios e instancias, inclusive del juicio de amparo; gozará además de poder general para actos de administración y de estricto dominio, en los más amplios términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado y de los correlativos de otros Códigos vigentes en los distintos lugares en que tuviera que ejercitarse el mandato, podrá otorgar, emitir, avalar, endosar y en cualquier otra forma suscribir y expedir toda clase de títulos de crédito, solicitará, documentará y garantizará toda clase de créditos y financiamientos; podrá nombrar y revocar directores, subdirectores, gerentes, subgerentes y apoderados. El presidente del consejo de administración o en su caso el administrador único será el

*Lic. Rafael Treviño De la Fuente*

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 2

Monclova, Coah.

representante legal de la sociedad con la suma de poderes y facultades expresados y cumplirá o ejecutará los acuerdos del consejo y de las asambleas, cuando no haya delegado especial, sin necesidad de designación o de acuerdo específico o concreto.-----

----- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los administradores serán solidariamente responsables para con la sociedad: I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios; II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley; y IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.-----

----- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Habrá además directores, subdirectores, gerentes y sub-gerentes a juicio y designación del consejo de administración o administrador único, el que señalará en el acto de cada nombramiento las atribuciones y emolumentos respectivos.-----

----- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- A los Directores y Gerentes Generales, además de las facultades propias, se les otorgan las de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los más amplios términos de los dos primeros párrafos del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado; y asimismo, tendrá las funciones y representación previstas en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, las que se ejercitarán ante las autoridades y servicios sociales que señala el artículo (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro y (695) seiscientos noventa y cinco de la misma Ley, pudiendo intervenir en representación de la sociedad en la audiencia de conciliación que menciona el artículo (876) ochocientos setenta y seis fracciones I y

VI y (899) ochocientos noventa y nueve de la repetida Ley, con facultades para celebrar y suscribir convenios o arreglos conciliatorios; podrá intervenir en la etapa de demanda y excepciones, rendir toda clase de pruebas, inclusive la confesional a cargo de la sociedad y en general actuar en calidad de administrador de la empresa en toda clase de juicios y procedimientos de trabajo, estando además facultado para rescindir las relaciones individuales o colectivas en los términos de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de la repetida Ley Federal. Para ejercer todas estas facultades y representación estará investido el funcionario o administrador de que se trate de todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, de apoderados para pleitos y cobranzas en cuanto se relacionen o requieran para actuar ante las multicitadas autoridades del trabajo y servicios sociales. Cuando no se designare de manera expresa a este funcionario o administrador hará sus veces con la suma de facultades previstas el presidente del consejo de administración.-- -- -- -- --

-- -- -- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o varios comisarios temporales y revocables, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, designados por la asamblea general de accionistas; bajo el concepto de que no podrán ser comisarios: I.- Los que estén inhabilitados para ejercer el comercio conforme a la Ley; II.- Los empleados de la sociedad, o de otras sociedades que sean accionistas de ésta; III.- Los parientes consanguíneos de los administradores, sin limitación de grados en la línea recta, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo grado. El comisario tendrá las siguientes facultades y obligaciones previstas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades que se viene invocando: I.- Pedir

*Lic. Rafael Treviño De la Fuente*

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N.º 2

Monclova, Coah.

información mensual sobre la situación financiera y el estado de resultados a los administradores; II.- Examinar los documentos, registros, operaciones, etcétera para ejercer vigilancia sobre la actuación de la sociedad y fundamentar el informe anual que deberá rendir a la asamblea general ordinaria de accionistas sobre la gestión del consejo de administración; informe que incluirá la opinión del propio comisario sobre las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad; opinión sobre si las respectivas políticas y criterios han sido aplicados en los informes presentados por los administradores, y si, como consecuencia dicho informe refleja la situación financiera y los resultados de la sociedad; III.- Vigilar la elaboración de la orden del día para las sesiones del consejo o para las asambleas de accionistas; IV.- Hacer las convocatorias para asambleas ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; V.- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del consejo y a las asambleas de accionistas, para lo cual deberá ser citado; y en general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad. - - - - -

- - - - - ARTICULO TRIGESIMO.- Son aplicables a los comisarios en lo conducente las disposiciones de los artículos vigésimo y vigésimo primero de estos estatutos. - - - - -

- - - - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionales independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios. - - - - -

INFORMACION FINANCIERA- - - - -

- - - - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales comprenderán un año, dentro de las fechas que señale el administrador o el consejo de administración, conforme a las



*Rafael Treviño*

exigencias fiscales para la sociedad.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Al terminar cada ejercicio y dentro de los noventa días siguientes la sociedad presentará a la asamblea de accionistas, bajo la responsabilidad de los administradores, un informe sobre la situación financiera de la Sociedad que incluya por lo menos:-----

----- a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

----- b).- Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

----- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

----- d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

----- e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

----- f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

----- g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

----- A la información anterior se le agregará el informe del Comisario a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos:-----

----- a).- La opinión del comisario sobre si las políticas

*Lic. Rafael Treviño De la Fuente*

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 2

Monclova, Coah.



*R. Treviño*

y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.-----

----- b).- La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.-----

----- c).- La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El informe del que habla el enunciado del articulo anterior, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- De las utilidades líquidas que resulten después de aprobados por la asamblea general los estados financieros que realmente las arrojen, se restituirán en su caso las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, siempre que para tal efecto no haya sido reducido el capital social; y se harán las siguientes aplicaciones:

a).- El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, y en su caso para reconstituirlo, hasta que alcance el veinte por ciento del valor del capital social; b).- El porcentaje que acuerde la asamblea para constituir otras reservas; y

c).- El remanente, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y porcentaje exhibido de su valor nominal. Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación especial en las utilidades, ni se otorgan ningún otro privilegio.-----

----- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La reserva legal podrá capitalizarse y en este caso no se entenderá la capitalización como reparto; pero deberá volver a

constituirse dicha reserva legal a partir del ejercicio siguiente de conformidad con lo estipulado en el artículo que antecede y en el veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las pérdidas serán sufridas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y limitadas al valor nominal de ellas. - - - - -

- - - - - -DISOLUCION Y LIQUIDACION- - - - -

- - - - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La sociedad se disolverá al expirar el término de su duración, o antes en cualquiera de los casos siguientes: I.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad; II.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos que fija la Ley como mínimo para la sociedad anónima; III.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social; y IV.- Cuando así lo acuerde la asamblea extraordinaria de accionistas de conformidad con los artículos décimo segundo y décimo quinto, en lo conducente, de estos estatutos. - - - - -

- - - - - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por uno o más liquidadores nombrados por la asamblea de accionistas, la que además les fijará el plazo para el desempeño del cargo y la correspondiente retribución. - - - - -

- - - - - ARTICULO CUADRAGESIMO.- Los liquidadores en el desempeño de las funciones tendrán las facultades y obligaciones de los administradores ordinarios y practicarán la liquidación de acuerdo con las siguientes bases: a).- Concluirán los negocios pendientes de la manera que estimen más conveniente; b).- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas, pudiendo enajenar los bienes de la sociedad; c).- El remanente, de haberlo, se distribuirá entre los accionistas en proporción a las acciones que posean o se les aplicará en especie los bienes que quedaren, siempre que todos los accionistas puedan hacer uso del derecho del tanto del que

*Lic. Rafael Treviño De la Fuente*

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N.º 2

Monclova, Coah.



*Rte*

gozarán en su caso; d).- Practicarán el balance final de la liquidación y lo someterán a la aprobación de los socios y lo depositarán, una vez aprobado, en el Registro Público de Comercio del domicilio social; e).- Gestionarán en su oportunidad la cancelación del registro de la sociedad. - - -

- - - - - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los accionistas podrán reunirse en asamblea y en los términos que previenen estos estatutos, durante la liquidación, gozando de las atribuciones y facultades previstas para el funcionamiento o vida normal de la sociedad. - - - - -

- - - - - SEGUNDA.- Los socios fundadores suscriben y pagan totalmente el capital social de (\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por cincuenta acciones nominativas con valor de (\$1,000.00) UN MIL PESOS, Moneda Nacional, en la forma siguiente: - - - - -

- - - - - El señor ALBERTO VILLARREAL RODRIGUEZ, suscribe diez acciones con valor total de (\$10,000.00) DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional. - - - - -

- - - - - La señora DORA GARZA CALDERON, suscribe diez acciones con valor total de (\$10,000.00) DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional. - - - - -

- - - - - El señor ingeniero ALBERTO VILLARREAL GARZA, suscribe diez acciones con valor total de (\$10,000.00) DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional. - - - - -

- - - - - El señor ingeniero CESAR VILLARREAL GARZA, suscribe diez acciones con valor total de (\$10,000.00) DIEZ MIL PESOS, Moneda Nacional. - - - - -

- - - - - El señor ingeniero VICTOR MANUEL VILLARREAL GARZA, suscribe diez acciones con valor total de (\$10,000.00) DIEZ MIL PESOS 00/100, Moneda Nacional. - - - - -

- - - - - TERCERA.- Los socios fundadores actuando en Asamblea General Ordinaria, designan Consejo de Administración, como sigue: PRESIDENTE: Señor ALBERTO VILLARREAL RODRIGUEZ, SECRETARIO: Señor ingeniero ALBERTO VILLARREAL GARZA, TESORERA: Señora DORA GARZA CALDERON, asignándole las

facultades previstas para dicho Organó en los Estatutos. - - - - -  
- - - - - Asimismo se designa COMISARIO al socio señor ingeniero VICTOR MANUEL VILLARREAL GARZA. - - - - -  
- - - - - La Asamblea designa GERENTE GENERAL al señor ingeniero ALBERTO VILLARREAL GARZA, otorgándole los poderes y facultades siguientes:-- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con toda clase de facultades, tanto generales como las especiales que requieran cláusula o mención especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado y de los correlativos de las otras Entidades Federativas donde se ejercite el mandato; representará a la Sociedad ante particulares, lo mismo personas físicas que morales, y ante toda clase de autoridades, administrativas, judiciales y del trabajo, juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, y ante Empresas paraestatales, organismos descentralizados y cualesquiera otras autoridades o personas jurídicas.-- De manera enunciativa, más no limitativa, se le otorgan las facultades siguientes: articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, formular denuncias y querrelas penales, constituir a la Sociedad en parte civil y coadyuvante del Ministerio Público, formular denuncias y querrelas penales y otorgar su perdón como ofendida; entablar toda clase de juicios e instancias y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo.-- De manera expresa y con relación a la actuación ante las autoridades del trabajo, se le otorgan las funciones y representación previstas en el artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, las que ejercitará ante las autoridades y en Instituciones de Servicios Sociales que señala el artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, Fondo Nacional para el

*Lic. Rafael Treviño De la Fuente*

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 2

Monclova, Coah.



*R. Treviño*

Consumo de los Trabajadores y cualesquiera otras que resulten competentes; podrá intervenir en representación de la Sociedad, según corresponda, en la audiencia de conciliación que menciona el artículo (876) ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento, con facultades para celebrar y suscribir convenios o arreglos conciliatorios; podrá intervenir en la etapa de demanda y excepciones, rendir toda clase de pruebas, inclusive la confesional a cargo de la empresa y en general actuar en calidad de representante de la misma en toda clase de juicios y procedimientos de trabajo, estando facultado asimismo para rescindir las relaciones individuales o colectivas en los términos de los artículos (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete de la multicitada Ley Federal. Podrá asimismo substituir este poder, otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero siempre reservándose su ejercicio.-- II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y del artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizado por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato a que se refiere el presente punto, para:-- a).- Nombrar Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones;-- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo;-- c).- Formular los Reglamentos Interiores de Trabajo;-- d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar los acuerdos y en general, llevar a

cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-- III.- Celebrar y ejecutar ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su concordante el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana. Además de dichas facultades, se le autoriza expresamente para que pueda obligar a la Sociedad frente a terceros, tanto Instituciones de crédito como particulares por aval o solidariamente, pudiendo incluso gravar los bienes inmuebles de la propiedad y dominio de la Sociedad. Las facultades conferidas en este apartado están limitadas a la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración.-- IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los artículos (9o.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración pueda: Otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad; obligar solidariamente a la Sociedad, otorgar avales y fianzas y constituir garantías para obligaciones propias y de terceros; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras sociedades.-- Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. - - - - -  
- - - - CUARTA.- Los funcionarios designados otorgan las garantías previstas para sus respectivos cargos en estos

*Lic. Rafael Treviño De la Fuente*

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N° 2

Monclova, Coah.

estatutos, por lo que desde luego se avocan al desempeño de los mismos.-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: Los comparecientes exhiben original del permiso concedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores para la constitución de la sociedad, en Certificado número 19004331, Expediente número 9819004256, Folio número 7467 de fecha seis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, documento que queda protocolizado agregándose original al Apéndice del Protocolo con el número y referencia de la escritura.-----

----- Expuesto lo anterior, YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:-----

----- I.- Que en los anteriores términos queda legalmente constituida por celebración del contrato de sociedad, "FABRICACIONES METALICAS DE COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- II.- Que los otorgantes me son personalmente conocidos y tienen plena capacidad para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; y de que por sus-----

----- GENERALES declaran que son mexicanos por nacimiento, mayores de edad, originarios de esta Ciudad de Monclova, excepto el primero y vecinos de Frontera, Coahuila; el señor Alberto Villarreal Rodriguez (VIRA-290708AN9), casado, comerciante; la señora Dora Garza Calderón (GACD-370712AV3), casada, ama de casa; el señor Alberto Villarreal Garza (VIGA-631111AI4), soltero, ingeniero mecánico administrador; el señor César Villarreal Garza (VIGC-701023P96), soltero, ingeniero industrial y de sistemas; y el señor Victor Manuel Villarreal Garza (VIGV-651227AN9), soltero, ingeniero mecánico electricista, todos con domicilio en calle Francisco De Luna ciento diez, Colonia Roma en Frontera, Coahuila, encontrándose de tránsito en esta Ciudad; y con relación al-----

----- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, agregan que lo causan, están al corriente en su pago, sin comprobarlo y poseen las



*Rafael Treviño De la Fuente*

cédulas del Registro Federal de Contribuyentes que se expresan.-----

----- III.- Que lo relacionado concuerda exactamente con el original de donde se tomó y al que me remito, mismo que agrego al Apéndice del Protocolo con el número y referencia de la escritura.-----

----- IV.- Que con relación al capital social declaran los comparecientes que fué exhibido e ingresó a la caja de la sociedad la cantidad de (\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS 00/100, Moneda Nacional, para destinarse a la realización del objeto social.-----

----- V.- Que leída la escritura a los comparecientes y explicado el valor y efectos legales de su contenido a quienes fué necesario, así como la obligación de inscribir la Sociedad en el Registro Público de Comercio, manifestándose enterados y conformes, para constancia firmaron ante mí.- DOY FE.-----

----- SR. ALBERTO VILLARREAL RODRIGUEZ.- SRA. DORA GARZA DE VILLARREAL.- ING. ALBERTO VILLARREAL GARZA.- ING. CESAR VILLARREAL GARZA.- ING. VICTOR MANUEL VILLARREAL GARZA.- FIRMADOS.- PASO ANTE MÍ hoy día quince de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- DOY FE.- LIC. RAFAEL TREVINO DE LA FUENTE. N. P. No. 2. Firma y sello de autorizar.-----

----- Autorizo definitivamente hoy día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en que se me demostró haberse solicitado la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, habiéndole correspondido la cédula número FMC-980915BPA.- DOY FE.- Lic. Rafael Treviño de la Fuente. N. P. No. 2, firmado y el sello de autorizar.-----

----- INSERTO ARTICULO 2448: "" En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley,

*Lic. Rafael Treviño De la Fuente*

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA N.º 2

Monclova, Coah.

para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA ORIGINAL A QUE SE REFIERE, SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO Y QUE EXPIDO A FAVOR DE "FABRICACIONES METALICAS DE COAHUILA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. CONSTA EN TRECE HOJAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS. MONCLOVA, COAHUILA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - DOY FE. - - - - -



*R. Treviño*



*Rafael Treviño*

Lic. Rafael Treviño De la Fuente  
N. P. N. 2.

EL REGISTRO SECRETARIAL FUE RECIBIDO, EN ESTE OFICIO, EN LA CIUDAD DE Monclova, COAHUILA, A LAS 12:26 HORAS DEL DIA 19 DE Octubre DE 1998, Y SE INSCRIBIÓ EL DIA 5 DE Noviembre DE 1998, BAJO LA PARTIDA 2713 FOLIO 171 LIBRO 40-A3 SECC. Com. BOM SE

SECRETARIO  EN EL OFICIO DE LA SECRETARIA DEL REG. DEL. DE COAHUILA